

2715110
LETROS
Simples

Señor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

6013153-8

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

E. S. D.

00516 6-NOV-20 15:45

Referencia : EJECUTIVO No. 2017-1123
Demandante: FINCOMERCIO
Demandado : CARVAJAL SANDOVAL EDSON ALEXANDER ✓
CARVAJAL MEDINA ALEXANDER

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, actuando como apoderada de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, me permito desistir de los efectos de la sentencia según lo estipulado en los Numerales 3 y 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, con base en los siguientes argumentos:

1. En la acción iniciada en contra del demandado referenciado se solicitó la práctica de medidas cautelares respecto a la retención de los dineros en entidades financieras indicadas en el escrito respectivo.
2. Téngase en cuenta que una vez radicados los oficios respectivos en las entidades bancarias, ningunas de las cautelares solicitadas ha sido positiva.
3. Ahora bien, Mediante providencia fechada 27 de Abril 2018, se profirió orden de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.
4. Mediante providencia fechada 15 de Junio 2018, se aprobó liquidación del crédito por la suma de \$ 12.766.360.

Como salta a la vista a la fecha no hay bienes cautelados con los que el demandado pueda llegar a satisfacer la obligación debida a favor de la financiera; préstese especial atención a que la deuda se incrementa de manera ostensible por el cobro de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, los cuales se causan a diario, situación que imposibilita aún más, el pago de la deuda a cargo del deudor, generando así, una carga procesal injustificada a favor de la rama judicial, encargada de administrar justicia; situación por la que la parte demandante eleva las siguientes solicitudes.

1. Se decrete que el desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Se ordénese el desglose de los títulos base de la presente acción a costa de la parte demandada.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso..
4. No se condene en costas ni perjuicios a la parte demandante, toda vez que el detrimento patrimonial que debe soportar la actora es injustificado y afecta de manera directa las finanzas con las que se generan puestos de trabajo; así mismo solicito se corra traslado a la parte demandada según lo indicado en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

Sin otro particular me suscribo de manera atenta,



MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ
C.C. 1.013.606.495 de Bogotá
T.P. 291.035 del C.S. de la J.
Elaboro: EMRC 26/06/2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 007-2017-01123

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del demandante, Mónica Alexandra Cifuentes Cruz cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 78 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARILLO RAMÍREZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. diecinueve de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



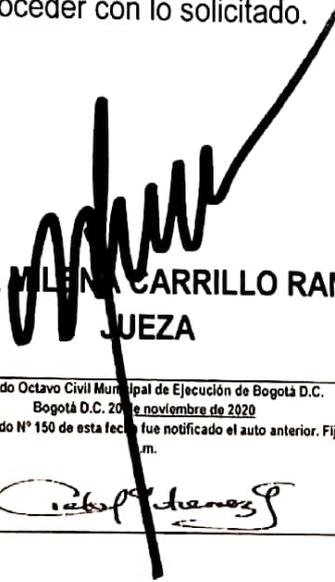
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 083-2017-00213

En atención a la documental aportada por el demandante, especialmente el poder obrante a folio 91 de la encuadernación, se observa que el mismo no indica quien actúa en representación de la sociedad Cobroactivo S.A.S., así como tampoco se acompaña la documental correspondiente a dicha sociedad, por lo tanto, se le **requiere** al memorialista para que adecue el poder otorgado y aporte la documental correspondiente a efectos de proceder con lo solicitado.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2017-1294

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, Secretaría requiera **telegráficamente a la parte actora y apoderado judicial**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el paz y salvo que indica poseer el aquí demandado. **Librese la respectiva comunicación y remítase por correo electrónico.**

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso que anteceden.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEGA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 010-2017-01198

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito – Fl. 56 y 57 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Finamerica S.A hoy Banco Compartir S.A., -cedente-**, a favor de **Empresarios Consultores Ltda., representada legalmente por el señor Edgar Yesid Cipamocha Benítez** en calidad de cesionaria respecto de los derechos derivados del pagaré único adosado.

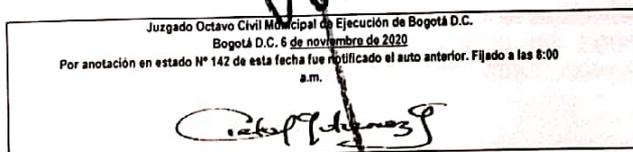
Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Se le reconoce personería a la abogada **Wendy Dayana Amaya López**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado del **cesionario** –folio 46 cd. 1-.

Notifíquese,

SANDRA MILÉNA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 10-2017-1198

En atención a la cesión de crédito allegada con anterioridad, téngase en cuenta que la misma ya fue resuelta por auto adiado del 05 de noviembre de 2020, militante a folio 58 de este cuaderno.

Se conmina a la Secretaría Área Entradas, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente el ingreso de los memoriales al Despacho, toda vez que sobre el particular ya se había resuelto, a fin de no desgastar la administración de justicia.

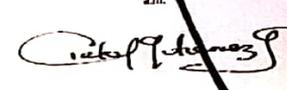
Notifíquese,



SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JEFE

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 77-2017-0153

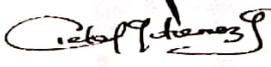
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 107 a 109 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CERILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



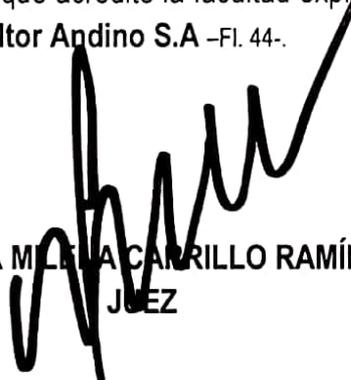
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00255

Previo a resolver la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte cesionaria, se le **requiere** para que acredite la facultad expresa para **recibir** conferida por el cesionario **Grupo Consultor Andino S.A -FI. 44-**.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 40-2017-0255

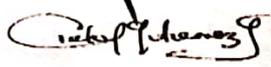
Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la terminación que antecede, la parte interesada deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 25 de febrero de 2020, militante a folio 50.

Notifíquese,



SANDRA MELINA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 078-2017-00196

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Carlos Andrés Valencia Bernal –fl. 58 Y 59-, quien cuenta con la facultad expresa para recibir –fl. 1 C.1-, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud visible en el numeral segundo del escrito de terminación -fl. 58- y el informe de títulos visible a folio 85, por Secretaria **entreguese** a la parte actora la suma de \$3.249.155 y los demás títulos a la parte demandada.

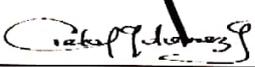
QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CORTIJO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue ratificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 027-2017-01422

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, abogado Samuel Torres Torres obrante a folios 16 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEGA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 212936

Nombre LUIS JORGE MORENO FEO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007486476	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 960.037,00
400100007486480	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 56.800,00
400100007486481	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.016.837,00
400100007486485	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.016.837,00
400100007486489	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.016.837,00
400100007486502	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.016.837,00
400100007486503	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 542.719,00
400100007486504	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.081.747,00
400100007486509	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.083.267,00
400100007486515	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.083.267,00
400100007486526	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.083.267,00
400100007486534	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.361.278,00
400100007486535	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.517.142,00
400100007486545	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.083.267,00
400100007486551	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.073.893,00
400100007486563	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 2.631.345,00
400100007486570	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 393.749,00
400100007486575	8600358275	SA COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 349.444,00

Total Valor \$ 18.435.000,00

RECIBIDO AREA 5
TITULOS
6-11-2020
Andrés



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 084-2017-00894

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran títulos pendientes por entregar a la parte actora conforme al informe de títulos obrante a folio 57 del presente cuaderno, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas así:

CREDITO	\$10.680.295.82 Folio 50 cd. 1
COSTAS	\$424.500 Folio 46, 47 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,


 SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 20 de Noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

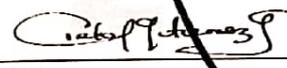
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 012-2017-01402

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado actor -fl. 71-, abogado Hugo Felipe Lizarazo Rojas, el despacho le requiere para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, o en su defecto la parte demandante coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, tenga en cuenta que el poder conferido por la entidad demandante -fl. 1-, se refiere a la facultad para "recibir documentos".

Notifíquese,


SANDRA MILENA CABALLERO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 059-2017-01180

En atención a lo solicitado por el demandante, abogado Henry Arturo Suanca Medina, por Secretaria **oficiese** con destino al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá a efectos de que informe cual es el estado actual del proceso 2017-0971 de adelanta Icetex contra la demandada Cindy Cristina Nieves Ferrer, y de ser el caso proceda a dejar a disposición los remanentes en atención a la solicitud comunicada mediante oficio 4814 del 01 de diciembre de 2017 -fl. 3-, la cual se tuvo en cuenta mediante oficio No. 0110 del 25 de enero de 2018 -fl. 4-.

Librese la comunicación correspondiente y adjúntese copia de los folios 3 y 4 del cuaderno de medidas cautelares y tramítense directamente por la Secretaria de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

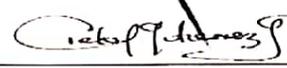
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 039-2017-01096

En atención a la solicitud presentada por la parte actora obrante a folio 105 del presente cuaderno, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas así:

CREDITO	\$49.669.314,77 Folio 93 a 97 cd. 1
COSTAS	\$1.539.000 Folio 70 y 71 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 011-2017-01419

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogado Gilberto Gómez Sierra visible a folios 32 reverso del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$849.898,41** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$411.002,00
<u>Intereses de Mora hasta el</u> <u>31/10/2020</u>	\$438.896,41
<u>Total</u>	<u>\$849.898,41</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 17/11/2020
 Juzgado 110014303008

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$226.801,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.493,25	\$5.493,25	\$0,00	\$232.294,25
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.316,04	\$10.809,29	\$0,00	\$237.610,29
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.493,25	\$16.302,54	\$0,00	\$243.103,54
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.569,20	\$21.871,74	\$0,00	\$248.672,74
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.030,25	\$26.901,98	\$0,00	\$253.702,98
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.569,20	\$32.471,18	\$0,00	\$259.272,18
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.387,45	\$37.858,64	\$0,00	\$264.659,64
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.567,04	\$43.425,67	\$0,00	\$270.226,67
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.387,45	\$48.813,13	\$0,00	\$275.614,13
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.491,07	\$54.304,20	\$0,00	\$281.105,20
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.491,07	\$59.795,27	\$0,00	\$286.596,27
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.313,94	\$65.109,21	\$0,00	\$291.910,21
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.309,73	\$70.418,94	\$0,00	\$297.219,94
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.098,04	\$75.516,98	\$0,00	\$302.317,98
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.226,13	\$80.743,11	\$0,00	\$307.544,11
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.208,49	\$85.951,59	\$0,00	\$312.752,59
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.768,10	\$90.719,70	\$0,00	\$317.520,70
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.206,28	\$95.925,97	\$0,00	\$322.726,97
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.995,57	\$100.921,54	\$0,00	\$327.722,54
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.153,24	\$106.074,78	\$0,00	\$332.875,78
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.952,71	\$111.027,49	\$0,00	\$337.828,49
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.062,29	\$116.089,79	\$0,00	\$342.890,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$5.042,27	\$121.132,06	\$0,00	\$347.933,06
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.851,60	\$125.983,65	\$0,00	\$352.784,65
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.973,15	\$130.956,80	\$0,00	\$357.757,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.782,44	\$135.739,24	\$0,00	\$362.540,24
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.921,71	\$140.660,95	\$0,00	\$367.461,95
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.867,88	\$145.528,83	\$0,00	\$372.329,83
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.506,00	\$150.034,83	\$0,00	\$376.835,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.914,99	\$154.949,81	\$0,00	\$381.750,81
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.745,59	\$159.695,41	\$0,00	\$386.496,41
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.908,26	\$164.603,67	\$0,00	\$391.404,67
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.741,26	\$169.344,93	\$0,00	\$396.145,93
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.894,81	\$174.239,74	\$0,00	\$401.040,74
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.903,78	\$179.143,52	\$0,00	\$405.944,52
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.745,59	\$183.889,12	\$0,00	\$410.690,12
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.854,40	\$188.743,52	\$0,00	\$415.544,52
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.682,58	\$193.426,09	\$0,00	\$420.227,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.811,65	\$198.237,74	\$0,00	\$425.038,74
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.780,09	\$203.017,83	\$0,00	\$429.818,83
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.532,80	\$207.550,63	\$0,00	\$434.351,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.820,66	\$212.371,29	\$0,00	\$439.172,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.608,42	\$216.979,71	\$0,00	\$443.780,71

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 17/11/2020
Juzgado 110014303008

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.648,79	\$221.628,50	\$0,00	\$448.429,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.483,43	\$226.111,94	\$0,00	\$452.912,94
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.632,88	\$230.744,82	\$0,00	\$457.545,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.671,49	\$235.416,31	\$0,00	\$462.217,31
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.533,97	\$239.950,28	\$0,00	\$466.751,28
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$226.801,00	\$0,00	\$0,00	\$4.626,06	\$244.576,34	\$0,00	\$471.377,34

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 226801,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 226801,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 244576,34000
Total a pagar	\$ 471377,34000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 471377,34000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/10/2016	31/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$184.201,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$143,92	\$143,92	\$0,00	\$184.344,92
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.317,53	\$4.461,45	\$0,00	\$188.662,45
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.461,45	\$8.922,90	\$0,00	\$193.123,90
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.523,14	\$13.446,04	\$0,00	\$197.647,04
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.085,42	\$17.531,46	\$0,00	\$201.732,46
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.523,14	\$22.054,59	\$0,00	\$206.255,59
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.375,53	\$26.430,12	\$0,00	\$210.631,12
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.521,38	\$30.951,50	\$0,00	\$215.152,50
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.375,53	\$35.327,03	\$0,00	\$219.528,03
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.459,68	\$39.786,72	\$0,00	\$223.987,72
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.459,68	\$44.246,40	\$0,00	\$228.447,40
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.315,82	\$48.562,22	\$0,00	\$232.763,22
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.312,40	\$52.874,63	\$0,00	\$237.075,63
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.140,48	\$57.015,10	\$0,00	\$241.216,10
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.244,51	\$61.259,61	\$0,00	\$245.460,61
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.230,18	\$65.489,78	\$0,00	\$249.690,78
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.872,51	\$69.362,30	\$0,00	\$253.563,30
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.228,38	\$73.590,68	\$0,00	\$257.791,68
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.057,25	\$77.647,93	\$0,00	\$261.848,93
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.185,31	\$81.833,24	\$0,00	\$266.034,24
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.022,44	\$85.855,68	\$0,00	\$270.056,68
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.111,44	\$89.967,13	\$0,00	\$274.168,13
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.095,18	\$94.062,31	\$0,00	\$278.263,31
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.940,32	\$98.002,63	\$0,00	\$282.203,63
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$4.039,04	\$102.041,67	\$0,00	\$286.242,67

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado 17/11/2020
110014303008

01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.884,15	\$105.925,83	\$0,00	\$290.126,83
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.997,26	\$109.923,09	\$0,00	\$294.124,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.953,55	\$113.876,64	\$0,00	\$298.077,64
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.659,63	\$117.536,27	\$0,00	\$301.737,27
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.991,81	\$121.528,08	\$0,00	\$305.729,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.854,23	\$125.382,31	\$0,00	\$309.583,31
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.986,35	\$129.368,65	\$0,00	\$313.569,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.850,71	\$133.219,36	\$0,00	\$317.420,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.975,42	\$137.194,78	\$0,00	\$321.395,78
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.982,70	\$141.177,49	\$0,00	\$325.378,49
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.854,23	\$145.031,72	\$0,00	\$329.232,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.942,60	\$148.974,31	\$0,00	\$333.175,31
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.803,05	\$152.777,36	\$0,00	\$336.978,36
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.907,88	\$156.685,24	\$0,00	\$340.886,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.882,25	\$160.567,49	\$0,00	\$344.768,49
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.681,41	\$164.248,89	\$0,00	\$348.449,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.915,19	\$168.164,09	\$0,00	\$352.365,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.742,82	\$171.906,91	\$0,00	\$356.107,91
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.775,61	\$175.682,52	\$0,00	\$359.883,52
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.641,31	\$179.323,83	\$0,00	\$363.524,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.762,69	\$183.086,52	\$0,00	\$367.287,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.794,05	\$186.880,56	\$0,00	\$371.081,56
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.682,35	\$190.562,92	\$0,00	\$374.763,92
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$184.201,00	\$0,00	\$0,00	\$3.757,15	\$194.320,07	\$0,00	\$378.521,07

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 184201,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 184201,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 194320,07000
Total a pagar	\$ 378521,07000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 378521,07000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 411002,000
Total Interes plazo	\$,000
Total Interes mora	\$ 438896,41000
Total a pagar	\$ 849898,41000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 849898,41000

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2017-01419

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, por Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 011-2017-01419, se encuentran a órdenes del al **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Finalmente, por Secretaría **elabórese un informe** detallado de los títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

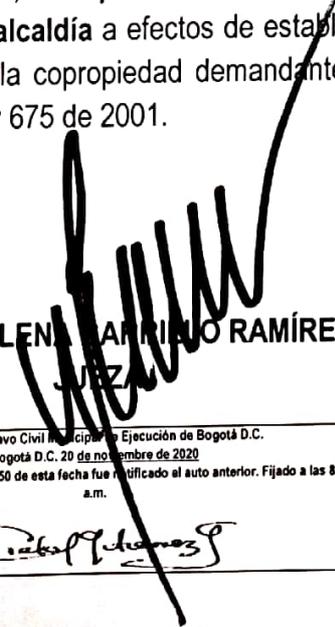
Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 029-2017-00124

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Fernando Pico Chacón** en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado judicial **del demandado Julio Cesar González Quiroga** –folio 55 cd. 1-.

Ahora bien, previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que existe liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se **requiere** a los interesados para que aporten al presente asunto **certificación de alcaldía** a efectos de establecer con claridad quien ejerce la representación legal de la copropiedad demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Notifíquese,


SANDRA MILENA ARRINO RAMÍREZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariocoembta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

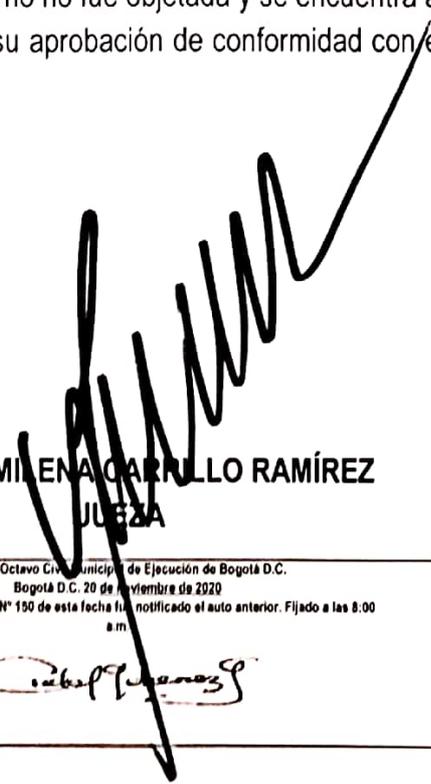
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 20-2017-0900

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 94 a 97 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AJMP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 190 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co,
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 47-2017-1636

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que alleguen con destino a las presentes diligencias el certificado de deuda expedido por el Representante Legal de la copropiedad, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEGA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

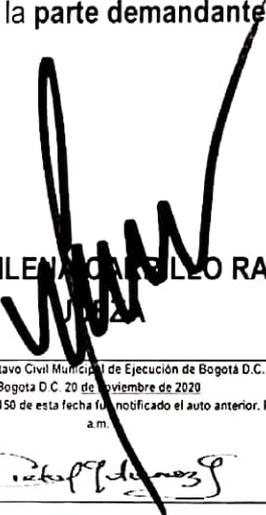
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 012-2017-00162

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Liz Andrea Blanco Charry**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada en sustitución de la **parte demandante** –folio 78 cd. 1-.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CANELO RAMÍREZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 057-2017-00707

Acorde con la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante – cesionaria, Doctor **Jaime González Pulido** –Fis. 95 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO CUENCA

DEMANDADO: ANDREY JOSE YARA

PROCESO: 2017 - 066

CAPITAL

\$ 3.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbanca)ta)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
15-jul-16	31-jul-16	17	21,34	1,78	2,35	\$ 3.000.000,00	\$ 39.915,35
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34	1,78	2,35	\$ 3.000.000,00	\$ 72.786,81
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	1,78	2,35	\$ 3.000.000,00	\$ 70.438,85
1-oct-16	31-oct-16	31	21,99	1,83	2,41	\$ 3.000.000,00	\$ 74.774,78
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	1,83	2,41	\$ 3.000.000,00	\$ 72.362,69
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	1,83	2,41	\$ 3.000.000,00	\$ 74.774,78
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	1,86	2,44	\$ 3.000.000,00	\$ 75.563,19
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	1,86	2,44	\$ 3.000.000,00	\$ 68.250,62
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	1,86	2,44	\$ 3.000.000,00	\$ 75.563,19
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	1,86	2,44	\$ 3.000.000,00	\$ 73.097,19
1-may-17	31-may-17	31	22,33	1,86	2,44	\$ 3.000.000,00	\$ 75.533,76
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	1,86	2,44	\$ 3.000.000,00	\$ 73.097,19
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	1,83	2,40	\$ 3.000.000,00	\$ 74.490,90
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	1,83	2,40	\$ 3.000.000,00	\$ 74.490,90
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	1,83	2,40	\$ 3.000.000,00	\$ 72.000,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	1,76	2,32	\$ 3.000.000,00	\$ 71.920,00
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	1,75	2,30	\$ 3.000.000,00	\$ 69.126,73
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	1,73	2,29	\$ 3.000.000,00	\$ 70.857,36
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	1,72	2,28	\$ 3.000.000,00	\$ 70.615,50
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	1,60	2,31	\$ 3.000.000,00	\$ 64.680,00

TOTAL INTERES DE MORA **\$1.414.339,79**

TOTAL CAPITAL **\$ 3.000.000,00**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO **\$4.414.339,79**

SON

**CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL
 TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y
 NUEVE CENTAVOS**

dec



23

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00066-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

ca.

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 8 hoy 9 de marzo de 2018
La secretaria
Hedy Lorena Palacios



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 060-2017-00066

En atención a los informes de títulos elaborados por la Secretaria visibles a folios 37 y 48 y 54 del presente cuaderno, según los cuales la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas se encuentran cubiertas, previo a disponer sobre la entrega de títulos judiciales, se **requiere** a las partes para que procedan a **actualizar la liquidación del crédito** como quiera que la última aprobada mediante providencia de fecha 08 de marzo de 2018 -fl. 23-, se encuentra a corte 28 de febrero de 2018 -fl. 21-, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, partiendo de la última liquidación aprobada, imputando los abonos realizados y señalando de forma clara la tasa de interés utilizada para tal fin.

Notifíquese,

SANDRA MILIANA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 83-2017-0302

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 104 a 110 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 058-2017-01199

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito – Fl. 59 y 60 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Finamerica S.A hoy Banco Compartir S.A.**, -cedente-, a favor de **Empresarios Consultores Ltda., representada legalmente por el señor Edgar Yesid Cipamocha Benítez** en calidad de cesionaria respecto de los derechos derivados del pagaré único adosado.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Se le reconoce personería a la abogada **Wendy Dayana Amaya López**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado del **cesionario** –folio 49 cd. 1-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P.

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p>

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

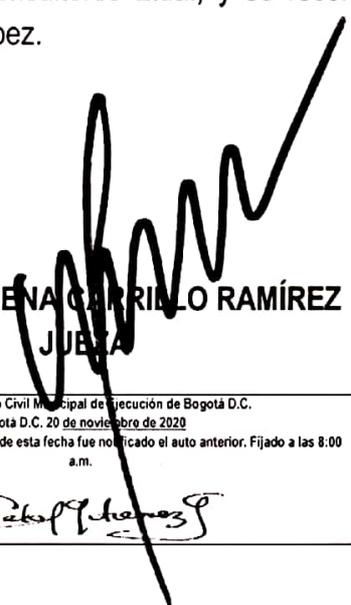
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 058-2017-01199

Vista la documental obrante a folios 62 a 69, el despacho insta a los interesados para que se estén a lo resuelto mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2020 - fl.61-, mediante la cual se aceptó la cesión realizada entre Banco Compartir S.A., antes Finamerica S.A., y Empresarios Consultores Ltda., y se reconoció personería a la abogada Wendy Dayana Amaya Lopez.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 05-2017-0254

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales militante a folio 85, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-0254, se encuentran a órdenes del **Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del**

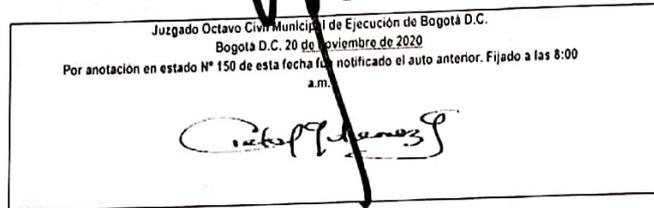
- Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusvarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

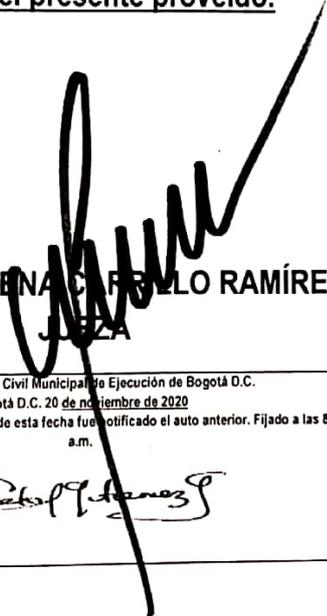
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

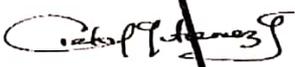
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 67-2017-01513

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación que antecede, Secretaría rinda un informe de títulos detallado, indicando entre otras cosas qué depósitos judiciales se encuentra órdenes del presente proceso, cuantos, a quién y por qué concepto han sido entregados. **Lo anterior, en el término de un (01) día contado a partir de la ejecutoria del presente proveído.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CIFUENTES RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 36-2017-0750

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) *únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior*" **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JURATA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla
 Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co